

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Investigación o impugnación de la paternidad o maternidad  
(Filiación Extramatrimonial - Radicación: 2023-00145-00)

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud que sobre Investigación o impugnación de la paternidad o maternidad (Filiación Extramatrimonial) hace Katherine Cardona Sarria contra Michel Nasry Daccach Kuri, a través de apoderado judicial, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan falencias:

- a) Deberá la parte actora cumplir con lo preceptuado por el artículo 6 de la ley 2213 y aportar prueba sumaria de la realización física y/o electrónica.
- b) La parte actora deberá indicar sobre qué será la deponencia de la única testimoniante anunciada, esto conforme el artículo 212 de la ley 1564.

Lo anteriormente descrito son las razones por las cuales y conforme a los numerales 6° y 11° del artículo 82 de la ley 1564, artículo 84-5, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 90 ejusdem; igualmente la ley 2213 en su artículo 6° inciso 5°; habrá de inadmitirse por cuanto no reúne los requisitos de la demanda en forma, en consecuencia se otorgará el término legal establecido en el citado canon para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas, so pena de ser rechazada. En virtud de lo anterior se,

DETERMINA:

Primero: No se aboca la presente demanda sobre Investigación o impugnación de la paternidad o maternidad (Filiación Extramatrimonial) promovido por Katherine Cardona Sarria contra Michel Nasry Daccach Kuri, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Conceder el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: Reconocer personería para representar a la aquí demandante, al profesional del derecho Andrés Felipe Ríos, quien se cedula al No.16935875 y es portador de la tarjeta profesional No.344454 del C.S. de la Judicatura, la cual por certificado No.1207263 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3245301 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmersa en sanción alguna.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **062** Hoy **18 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria